RPC-SO-23-No.243-2013

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 166, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que la LOES, en su artículo 169, literal k), determina que es atribución del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas";

Que el CES, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 169, literal u), de la LOES, mediante resolución CES-14-02-2011, adoptada el 30 de noviembre de 2011, expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas;

Que la disposición transitoria décima séptima de la LOES, señala: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior";

Que de conformidad con lo establecido en la disposición invocada en el considerando precedente, la Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL) presentó al CES su proyecto de Estatuto para que, previo al trámite respectivo, se lo apruebe o se realicen las observaciones pertinentes;

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); mediante oficio SENESCYT-SN-2012-0994-CO, de 18 de julio de 2012, presentó al CES su informe técnico respecto del proyecto de Estatuto de la ESPOL;

Que el CES, mediante resolución RPC-S0-035-No.250-2012, de 10 de octubre de 2012, aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores, respecto del proyecto de Estatuto de la ESPOL y dispuso remitirlo a la referida institución para que, en el plazo máximo de 45 días, incorpore al mismo las recomendaciones realizadas por el CES y lo presente nuevamente para su aprobación;

Que mediante oficios R-286 y R-374, de 16 de abril y 03 de mayo de 2013, respectivamente, el rector de la ESPOL, remitió el estatuto de dicha institución

de educación superior, con la incorporación de las recomendaciones realizadas por el CES;

Que la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, mediante memorando CES-CPUE-2013-0641, de 13 de junio de 2013, presentó su informe al Pleno del CES, respecto del proyecto de Estatuto de la ESPOL;

Que una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES en relación al proyecto de Estatuto de la ESPOL, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES; y, en consecuencia, aprobar en todas sus partes el Estatuto de la Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL).

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2013.

Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

INFORME JURÍDICO

Análisis al proyecto de reformas al estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral

ESPOL

Consideración Previa

El Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. CES-14-02-2011 del 30 de noviembre de 2011, expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, que establece y regula el procedimiento que las universidades y escuelas politécnicas deberán realizar para cumplir con la Disposición Transitoria Decima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), por la cual presentarán ante el CES, los proyectos de reformas de estatutos, adecuándolos de conformidad con la normativa vigente.

El procedimiento que el Reglamento establece incluye el estudio y evaluación de criterios aportados por la SENESCYT a través de un informe técnico. Posterior a la recepción de este documento, el Pleno del CES designará la Comisión que será la encargada de realizar el informe del proyecto de reforma de estatuto presentado, tomando en cuenta los criterios de la SENESCYT acerca de dicho proyecto, mismo que será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para su aprobación y posterior notificación a la Universidad o Escuela Politécnica.

El Pleno del Consejo de Educación Superior, amparado en el artículo 6 del reglamento del proceso, resolvió para los casos *"(...) que el proyecto de estatuto o de sus reformas no fuere aprobado, este será devuelto a la universidad o escuela politécnica, acompañado de las observaciones realizadas y aprobadas por el Pleno del CES. El proyecto deberá ser reformulado en función de las observaciones del Pleno y será nuevamente presentado por la institución de educación superior (...)".*

I. Antecedentes.

En atención al marco normativo establecido en el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas, para la presentación de los proyectos de estatutos que no fueron aprobados por el Pleno del Consejo de Educación Superior, las universidades y escuelas politécnicas se sujetaran a lo dispuesto en su artículo 7:

> *"Art. 7.- Al proyecto nuevamente presentado, en los términos referidos en el artículo anterior, se le dará, en lo que fuere aplicable, el mismo trámite que al proyecto inicial, a efectos de verificar el cumplimiento de las observaciones aprobadas por el Consejo de Educación Superior."*

Para la revisión de los proyectos de estatutos reformulados al incorporar las observaciones aprobadas por el Pleno del CES, las universidades y escuelas politécnicas, deberán cumplir

con los requisitos establecidos en el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas.

Una vez ingresada la solicitud por parte de la universidad o escuela politécnica, la Secretaría General del Consejo de Educación Superior, remitirá a la Dirección de Patrocinio Jurídico del CES, tanto el oficio de solicitud, como los documentos que la acompañen, para la respectiva revisión de los mismos, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento. De cumplir con los requisitos, toda vez que la documentación presentada por parte de la universidad o escuela politécnica, sea completada, se procederá con la elaboración de un informe jurídico de pertinencia sobre el proyecto presentado.

El informe elaborado por la Dirección de Patrocinio Jurídico, será presentado ante la Comisión a la que se le hubiere asignado el proyecto original, y contendrá un detalle completo sobre el proyecto presentado; en este sentido, el Informe Jurídico deberá contener y analizar los siguientes puntos:

- Análisis del cumplimiento de los requisitos de documentación que se presentarán con la solicitud de revisión del proyecto reformulado.
- Análisis de la estructura del proyecto reformulado del estatuto presentado.
- Verificación de la incorporación de las recomendaciones y observaciones aprobadas por el Pleno del CES, según los informes jurídicos desarrollados al proyecto de reforma de estatuto.
- Verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en la Matriz de Contenidos de Proyectos de Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas, realizado por el CES.
- Conclusiones sobre el contenido del proyecto reformulado de estatuto, y consideraciones sobre la incorporación de las observaciones contendidas en los informes jurídicos aprobados por el Pleno del CES.

Adicionalmente, tomando en cuenta que no existe una norma técnica que defina las características de estructura y la redacción de los contenidos en los documentos normativos, en este caso los proyecto de reforma de estatutos, se utilizarán las definiciones contenidas en normas emitidas por el Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización, en particular, la Norma INEN No. NTN INEN 0:2013 2013-01 que regula aspectos en "Estructura, redacción y presentación de documentos normativos".

Por último, es necesario aclarar que el presente Informe Jurídico analiza la pertinencia jurídico-técnico de los proyectos de estatutos presentados por las Universidades y escuelas politécnicas; es decir, este análisis determinará si en el proceso de reforma a los estatutos, se generan vacíos, inconsistencias o contradicciones frente a la normativa y a los principios que rigen el Sistema de Educación Superior.

II. Verificación de requisitos formales.

El Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-S0-035-No.250-2012 del 10 de octubre del 2012, , aprobó *"...el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores, respecto del proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL; y remitirlo a la referida institución de educación superior, para que en el plazo de 45 días incorpore las recomendaciones realizadas por el CES en el proyecto de estatuto, y lo presente nuevamente para su aprobación."*; para lo cual se remite y adjunta la citada Resolución, junto con el Informe Jurídico correspondiente al proyecto de reforma al Estatuto.

Con base en la documentación enviada desde la Secretaria General del CES, al amparo de los requisito exigido por el artículo 1 del Reglamento que regula el proceso de aprobación de los proyectos de reforma de estatutos presentados por las universidades y escuelas politécnicas ante el Consejo de Educación Superior, tras la revisión realizada, a la documentación presenta, en formato digital e impreso, se determina como documentos habilitantes e integrantes del presente informe, los siguientes:

- Solicitud de aprobación del proyecto estatuto, contendida en el oficio No. R-752 del 14 de diciembre de 2012 y sus alcances contenidos en los oficios No. R-286 del 16 de abril de 2013 y R-374 de 03 de mayo de 2013, suscritos por el rector de la ESPOL. (anexo 1)
- Proyecto reformulado del Estatuto de la ESPOL, incorporando las observaciones aprobadas por el Pleno del CES. (anexo 2)
- Resolución RPC-S0-035-No.250-2012 del 10 de octubre del 2012, mediante la cual se aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores, respecto del proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL. (anexo 3)

- Acta del 30 de noviembre de 2012, aprobada mediante resolución No. 12-12-449, Acta del 06 de diciembre de 2012, aprobada mediante resolución No. 12-12-451 y Acta del 13 de diciembre de 2012, aprobada mediante resolución No. 12-12-465. (anexo 4)
- Matriz de Contenidos del proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL. (anexo 5)

De conformidad con los documentos descritos previamente, el Informe Jurídico-Técnico al proyecto de reforma al estatuto de la ESPOL, se sujeta al contenido de los mismo y su pertinencia con la normativa vigente. Por lo expuesto, la Escuela Superior Politécnica del Litoral ha presentado la documentación exigida, cumpliendo de esta manera con los requisitos para la presentación de los proyectos de reforma a los estatutos.

En el presente caso, la revisión del proyecto de reforma de estatuto de la ESPOL, observará lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas, así como el contenido de la Resolución No. RPC-SO-035-No.250-2012; para lo cual, la determinación de pertinencia jurídica-técnica, corresponde al cumplimiento de la incorporación de las observaciones aprobadas por el Pleno del CES.

III.Análisis de la Estructura General del Proyecto de reforma al Estatuto de la ESPOL.

El Proyecto de reforma al Estatuto de la ESPOL está desarrollado en (105) ciento cinco artículos, (39) treinta y nueve Disposiciones Generales, (14) catorce Disposiciones que conforman el Régimen de Transición y (1) Disposición Final, organizados de la siguiente manera:

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN, VALORES, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO 1

Constitución y Principios

CAPÍTULO 2

Misión, visión, valores

CAPÍTULO 3

Fines, objetivos

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO, EL FINANCIAMIENTO Y LAS ASIGNACIONES

CAPÍTULO 1

Del patrimonio y financiamiento

CAPÍTULO 2

Aranceles, rendición de cuentas y creación de personas jurídicas

CAPÍTULO 3

Asignación de recursos y programa de becas estudiantiles

TÍTULO III

DEL GOBIERNO, AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE GOBIERNO Y COMISIONES

CAPITULO 1

Gobierno y autoridad

CAPÍTULO 2

Del consejo politécnico

CAPÍTULO 3

Del rector o rectora y del vicerrector académico o vicerrectora académica

CAPÍTULO 4

De la comisión de investigación

CAPÍTULO 5

De la comisión de docencia

CAPÍTULO 6

De la comisión de aseguramiento de la calidad de la educación superior

CAPÍTULO 7

De la comisión de vinculación con la sociedad

CAPÍTULO 9

De los organismos y autoridades académicas de las facultades

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO 1

De la estructura académica

CAPÍTULO 2

De la libertad de cátedra e investigación

CAPÍTULO 3

Del ingreso a carreras y programas, tercera matrícula y requisitos para obtener el título o grado académico

CAPÍTULO 4

Del personal académico

CAPÍTULO 5

De los estudiantes

CAPÍTULO 6

De la prestación de servicios a la colectividad y la educación continua

TÍTULO V

DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1

De las unidades de apoyo y de asesoría

CAPÍTULO 2

De los servidores y trabajadores

CAPÍTULO 3

Del tribunal electoral

TÍTULO VI

DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO 1

Definición y órgano sancionador

CAPÍTULO 2

De las infracciones

CAPÍTULO 3

De las sanciones

DISPOSICIONES GENERALES

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

DEROGATORIA

- **Desarrollo del contenido.**

El análisis sobre el desarrollo del contenido del proyecto de estatuto, está encaminado a determinar la pertinencia existente de las reformas propuestas en el texto presentado acorde a la normativa vigente; y, en particular, identificar posibles vacíos, inconsistencias o contradicciones que se puedan generar, a partir de una incorrecta redacción y estructura de los asuntos regulados.

Normativa informativa preliminar.

El Título I del Proyecto de Estatuto, al ser una suerte de título preliminar, en pocos artículos establece los lineamientos generales por los cuales la ESPOL delimita su labor como una institución de educación superior pública.

Se definen la misión, visión, fines y objetivos, conforme lo prescrito por la LOES; además, se establecen los principios que rigen a la ESPOL, los cuales no se contraponen con la normativa vigente.

- Normativa específica.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, regulan temas como:

El ámbito de aplicación.

El marco normativo como institución de educación superior.

Estructura organizacional.

Acoplan los principios que rigen la educación Superior en sus definiciones.

Normativa interna que deberá expedir y desarrollar, y el período de tiempo para ello.

Atribuciones, actividades y funciones de sus procesos.

Autoridades, académicas, administrativas y sus relaciones.

Procesos de elección, subrogación y sustitución.

Derechos y deberes de estudiantes y docentes.

Regímenes disciplinarios y sancionatorios.

El proyecto se sujeta a lo determinado en la LOES, y utiliza términos contenidos en dicha norma, así como en la legislación vigente.

El Proyecto de Estatuto establece al Consejo Politécnico como el órgano colegiado académico superior de la institución, que estará integrado por:

El Rector o Rectora, quien lo presidirá

El Vicerrector académico o Vicerrectora académica

Un académico titular a tiempo completo

El decano o decana de cada una de las facultades de la institución

Un académico elegido por los miembros de los centros de investigación de facultades e institucionales de entre sus integrantes

Un académico en representación de los profesores de las unidades académicas que no pertenecen a ninguna facultad

Representantes de los estudiantes

Representantes de los graduados

Representantes de los servidores y de los trabajadores

Representantes de los gremios y asociaciones de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores que participarán con voz, pero sin voto.

La gestión Institucional se estructura y define a lo largo del articulado del Proyecto de Estatuto, conforme la organización del cogobierno y autoridades académicas y administrativas, además se incorporan las unidades de apoyo necesarias para la gestión.

- Normativa complementaria.

Según se desprende del análisis del Proyecto de Estatuto, para la consecución de sus fines y objetivos, la ESPOL necesita de normativa secundaria que desarrolle los postulados para asegurar lo garantizado en su Estatuto, por lo cual determina que se expedirán:

Reglamento de Rendición Social de Cuentas

Reglamento de Seguimiento de Graduados

Reglamento de Becas y Año Sabático para Profesores e Investigadores

Reglamento del Sistema de Gestión de la Calidad en la ESPOL

Reglamento de Propiedad Intelectual

Reglamento de Facultades y más unidades académicas

Reglamento de Régimen Académico Interno

Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Información Presupuestaria

Reglamento de las Comisiones de Docencia, Investigación, Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y Vínculos con la Sociedad

Reglamento de Sistema de Seguimiento de Carreras

Reglamento de Disciplina

Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil

Estos enunciados se completan, al definir también el periodo de tiempo máximo de 180 días, prorrogables por 180 días más, para la expedición de las referidas normas internas.

- **Verificación de Cumplimiento según matriz de contenidos.**

"Art. 2.- La matriz de contenidos de los estatutos es el documento aprobado por el CES para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de su reglamento general; este instrumento será proporcionado por el CES y será de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones.

El documento deberá llenarse y validarse por la universidad o escuela politécnica correspondiente."

Revisada la información ingresada por parte de la ESPOL, en la Matriz de Contenidos del Proyecto de Estatuto se recogen y desarrollan los criterios y parámetros normativos de la matriz de contenidos.

- **Verificación de Incorporaciones de las observaciones y Recomendaciones.**

Según se establece en el documento presentado por la ESPOL, en el que determina la incorporación de recomendaciones y observaciones, se ha reformulado el proyecto de estatuto conforme el contenido del Informe Jurídico. (VER ANEXO 2)

IV. Conclusiones y consideraciones especificas a la reformulación del Proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL.

El informe que el CES realizó sobre el Proyecto de Estatuto de la ESPOL, luego de las consideraciones del caso, emitió doce recomendaciones generales sobre cambios que se deberían hacer en el Proyecto para que este se enmarque en las disposiciones de la LOES, acoplándose de esa forma en los mandatos y principios del Sistema de Educación Superior.

Las recomendaciones versaron sobre temas de fondo y forma del Proyecto de Estatuto, con lo cual la ESPOL, luego de las modificaciones respectivas, ha incorporado todas estas en favor de la fiel garantía de derechos de los estudiantes, así como también de sus profesores e investigadores.

Las incorporaciones se realizaron casi de forma literal a lo recomendado en el informe emitido por el CES, sin que esto haya alterado la estructura misma del Proyecto de Estatuto, dándole armonía con las normas de la Constitución de la República, la LOES, su Reglamento General y las demás de inferior jerarquía.

De esta forma se puede concluir que el Proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento General y el Reglamento para la aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas.

V. Anexos

Se adjunta al presente informe los anexos señalados.

VI. Recomendación.

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su vigésima séptima sesión ordinaria realizada el día 11 de junio de 2013, luego de conocer y analizar el presente informe jurídico sobre el proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), mediante Acuerdo ACU-SO-27-N568-2013, acordó:

"Presentar al Pleno del CES, el informe para segundo debate y aprobación del Proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral".

Atentamente.

Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
PRESIDENTE
Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas